

Sentencia Nro. 87/2020

IUE 2-12253/2020

Salto, 10 de Abril de 2020

VISTOS: Para sentencia definitiva de Primera Instancia estos autos caratulados “SOLICITUD DE FISCALIA” IUE 2-12253/2020, seguidos con la intervención de la FGN Dra. Cecilia Gutiérrez y las Defensas de particular confianza Dras. María José Sánchez, Dra. Patricia García, Dr. Guillermo Da Silva y de Oficio Dr. Sebastián Beriau.-

RESULTANDO:

l) Actuaciones incorporadas al proceso.

1.- Por sentencia interlocutoria se tuvo por admitida la solicitud fiscal de formalización de la investigación con sujeción al proceso de **R. A. D. F. Q., R. D. F. B., M. F. R. G., W. J. E. Q. y J. F. G. S.-**

2.- La Fiscalía acordó con los imputados, debidamente asistido, la aplicación del proceso abreviado.-

3.- Fueron relacionadas las evidencias que obran en la carpeta de investigación del Ministerio Público.

4.- Los imputados manifestaron en la audiencia de formalización hallarse en conocimiento de los hechos que se les atribuyen y de las evidencias obrantes en poder de la Fiscalía, como así también que libre y espontáneamente habían prestado su consentimiento para la aplicación del proceso abreviado.

5.- La Fiscalía solicitó la condena de los imputados. Las Defensas no



formularon reparos.

6.- Se tienen por admitidos los hechos que fueran relatados por el Ministerio Público y la Defensa. Se verificaron en audiencia los supuestos previstos por el art. 272 del N.C.P.P., sin advertirse observaciones ya que se había dispuesto la formalización, las penas se encuentran dentro de los guarismos requeridos por la Ley, y los imputados manifestaron su voluntad en forma libre y espontánea, debidamente asesorados por sus Defensas.

CONSIDERANDO:

1.- Tipicidad de los hechos relacionados: Con sujeción a los hechos relevados se responsabilizará según la requisitoria Fiscal.-

2.- Calificación legal de la participación del acusado: La conducta típica, antijurídica y culpable de los prevenidos encuadran en la hipótesis indicadas. Los imputados son autores responsables de los referidos ilícitos (art. 60 eiusdem), por cuanto actuaron con conciencia y voluntad.-
Circunstancias alteratorias: Se relevan en la especie las señaladas.-

Individualización de la pena: La pena acordada por la Fiscalía y las Defensas se encuentra dentro del marco normativo previsto por el art. 273.2 del N.C.P.P., por lo que el tratamiento punitivo solicitado es legal, contempla adecuadamente la entidad de los hechos de autos y las alteratorias concurrentes y personalidad delictiva de los autores (art. 86 del C.P.).-

Por los fundamentos expuestos, normas citadas y lo dispuesto por los arts. 12 y 18 de la Constitución, arts. 1, 3, 18, 60 del CP, art. 142.3, 272 y ss. concordantes y complementarias del NCPP,

FALLO:

1.- Condenando a:



J. F. G. S. como autor responsable de un delito de Copamiento en grado de tentativa a la pena de 4 (cuatro) años de penitenciaría efectiva;

W. J. E. Q. como autor responsable de un delito de Copamiento en grado de tentativa en régimen de reiteración real con un delito de tráfico de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de tenencia no para consumo a la pena de 4 (cuatro) años y (2) dos meses de penitenciaría efectiva;

R. A. D. F. Q. como autor responsable de un delito de Copamiento en grado de tentativa en régimen de reiteración real con un delito de tráfico de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de tenencia no para consumo, un delito de tráfico interno de arma de fuego y municiones y un delito de porte de armas por reincidente a la pena de 5 (cinco) años de penitenciaría efectiva;

M. F. R. G. como autor responsable de un delito de Copamiento en grado de tentativa en régimen de reiteración real con un delito de tráfico de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de tenencia no para consumo a la pena de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses de penitenciaría efectiva;

R. D. F. B. como autor responsable de un delito de Copamiento en grado de tentativa en régimen de reiteración real con un delito de tráfico interno de arma de fuego y municiones a la pena de 4 (cuatro) años de penitenciaría efectiva;

todos con descuento de la preventiva sufrida, siendo de su cargo el pago al Estado de los gastos de alimentación, vestido y alojamiento conforme a lo dispuesto por el art. 105 lit. e) del Código Penal.-

2.- Comuníquese a ITF, a la Autoridad Carcelaria y a la Jefatura de Policía de Salto.-



3. Oficiése a la Dirección Nacional de Migración a los efectos del cierre de fronteras durante el tiempo de la condena y notifíquese a las víctimas.-
- 4.- Se dispone la confiscación de las sustancias estupefacientes incautadas, remitiéndose a ITF para su análisis y posterior destrucción.-
- 5.- Se dispone la confiscación del arma de fuego y las municiones.- Previa pericias de estilo y, para el caso de que no se encuentren en otra investigación, remítase al SMA para su destrucción.-
- 6.- Se dispone la confiscación de todos los celulares incautados, lo que quedarán en órbita de la FGN a los efectos de todas las pericias que sean necesarias.-
- 7.- Agréguese copia de la presente sentencia a la Ficha IUE 2-12116/2020 referente al imputado R. F., dado que este acuerdo lo comprende.-
- 8.- Póngase constancia de encontrarse los imputados a disposición de la Sede.

Dr. Paulo Cesar AGUIRRE PALMA

Juez Letrado

